

dencia y 115 de la Restauración. (Fdos.): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Dulce M. González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

Juan Esteban Olivero Félix,
Vice-Presidente en funciones de Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Adalgisa Medina de Cury,
Secretaria Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135. de la Independencia y 115. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.931. que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Srta. Anabelle Quezada.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Resolución No.931.—

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano y la Srta. Anabelle Quezada.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, y la Srta. Anabelle Quezada, por medio del cual el Primero traspasa a título de venta en favor de la Segunda, el Apartamiento 2—Oeste, Segunda Planta del Edificio “B” del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de 200M2., localizado en la Parcela No. 121—A—3—Pte. del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, valorado en la suma de RD\$60,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

No.687

ENTRE, los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23633, Serie 23, quien actúa de conformidad con Poder Especial conferídole por el Poder Ejecutivo en fecha 14 del mes de junio del año 1978, de una parte, quien en lo adelante de este Contrato se denominará EL VENDEDOR; y Señorita Anabelle Quezada, dominicana, soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 116176, Serie 1ra., mayor de edad, domiciliada y residente en la casa No. 9 de la calle Socorro Sánchez, de esta ciudad, de la otra parte, quien en lo sucesivo de este Convenio se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente contrato VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, a la señorita Anabelle Quezada, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Apartamento 2—Oeste, Segunda Planta, del Edificio “B” del

Condominio Anacaona III, con un área de construcción de 200 M2 (doscientos metros cuadrados), con la siguiente distribución: sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este Apartamento está situado al Oeste del Edificio con frente orientado hacia el Sur, con acceso a la Vía Pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en la Parcela No. 121-A-3 Parte del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional”.

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la permuta que le fuere otorgada a éste por el Instituto de Auxilios y Viviendas, mediante Contrato de fecha del mes de de 1978, debidamente legalizado de la porción de terreno sobre la cual el ESTADO construyó el Apartamento en Condominio que por este Acto se vende.

TERCERO: El precio de venta del inmueble objeto del presente Contrato ha sido convenido y pactado entre las partes por la suma de RD\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS) la cual deberá ser pagada en la siguiente forma:

A) Un pago inicial de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), que deberá ser hecho efectivo a la firma del presente Contrato, cantidad que EL VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de “EL COMPRADOR” por lo que otorga carta de pago y recibo de descargo por la totalidad del pago inicial, y

B) La suma pendiente de pago, o sea, la cantidad de RD\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS) mediante el pago de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) cuotas, iguales y consecutivas de RD\$208.33 (DOSCIENTOS OCHO CON 33/100) cada una, que deberán ser pagadas mensualmente, a partir del día 1ro. de agosto del año 1978 hasta la completa amortización de la deuda.

CUARTO: El saldo adeudado indicado anteriormente a pagarse en la forma prevista en la cláusula anterior, ha sido pactado entre las partes libre de interés de ningún género, por lo cual dichas cuotas no devengarán interés alguno con cargo al COMPRADOR.

QUINTO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas sin requerimiento alguno en la oficina correspondiente de la Administración General de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella designe, la falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (tres) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitirá al VENDEDOR ejecutar el Privilegio inscrito en su favor y estipulado en el Artículo SEXTO de este Contrato.

SEXTO: Para garantizar el pago del saldo adeudado, el COMPRADOR consiente por medio del presente acto en que sea registrado en favor del ESTADO DOMINICAO el Privilegio del Vendedor no Pagado, previsto en el Artículo 2103 del Código Civil, por el monto del saldo adeudado.

SEPTIMO: Las partes reconocen expresamente, que el Condominio del cual forma parte el Apartamiento que por este Acto se vende está sometido a las disposiciones de la Ley No. 5038 del 21 de noviembre de 1958 y sus modificaciones, que instituye un Sistema Especial para regir el Derecho de Propiedad en Pisos o Apartamentos en Condominio, así como a la declaración de Constitución y al Reglamento de Copropiedad y Administración del Condominio Anacaona III, copia del cual EL COMPRADOR, reconoce haber recibido de manos de EL VENDEDOR y declara haber leído y aceptado sin reservas, obligándose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los mismos. De igual forma declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, reparación y administración de las cosas y servicios comunes del Condominio, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo Segundo del Artículo 4 de la Ley No. 5038, indicada anteriormente.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes que el presente Contrato de Venta estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones, nacionales o municipales, presentes o futuros, que afecten la transferencia de propiedad del VENDEDOR al COMPRADOR del inmueble que por este Acto se vende, y se autoriza, por este mismo documento, al Registrador de Títulos correspondiente a efectuar la transferencia en favor del COMPRADOR en las condiciones indicadas anteriormente.

NOVENO: Queda convenido entre las partes que el COMPRADOR se subroga en los derechos sobre las garantías obtenidas por el ESTADO DOMINICANO de los Ingenieros y Arquitectos constructores del Condominio Anacaona III sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente aparecer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros derechos legales o convencionales que en este sentido le pudieren favorecer. De igual forma, se conviene, que EL VENDEDOR queda liberado de la garantía debida por éste, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1641 del Código Civil, entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del COMPRADOR deberá ser realizada directamente ante los Constructores de dicho Condominio.

DECIMO: Las partes aceptan que el presente Contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en 2 (dos) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978)

POR EL VENDEDOR

Mariana Binet Mieses
Administradora General de
Bienes Nacionales en
Representación del
Estado Dominicano

POR EL COMPRADOR

Anabelle Quezada

YO, Lina F. de los Santos, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Mariana Binet Mieses y Anabelle Quezada, cuyas generales y calidades constan en el presente acto, quienes me declararon bajo juramento que ésas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

Lina F. de los Santos
NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Fdos.) Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Angel S. Méndez Félix, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Manuel A. Nolasco Guzmán
Secretario Ad-Hoc
JOAQUÍN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER